

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

11433 Resolución de 8 de julio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Vergeles en Abarán (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Los Vergeles, en Abarán (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Abarán y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Los Vergeles en Abarán, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abarán, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de julio de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Los Vergeles, en el ámbito oeste del T.M. de Abarán, muy próximo al T.M. de Cieza, a unos 3,6 km al norte del núcleo poblacional de Hoya del Campo, en una loma localizada en la margen derecha de un ramblizo que proviene de las cotas altas del relieve situado al este, y que tributa en la rambla del Moro. La superficie del yacimiento se caracteriza por una vegetación arbustiva típica de monte bajo, destacando el esparto, con un pequeño sector oriental roturado. El entorno se encuentra dedicado al cultivo, mayoritariamente arbóreo.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado los Vergeles se identifica con un área de aprovisionamiento de materia prima y taller al aire libre, descubierto en el año 2003 en los trabajos de prospección arqueológica enmarcados en el proyecto del trazado del trasvase del Ebro a su paso por la Región de Murcia. Se caracteriza por la aparición en superficie de subproductos de talla en soporte de sílex y cuarcita. Dentro de los restos se documentan tanto núcleos como restos de talla compuestos por informes de talla primaria, secundaria y esquirlas, todos ellos producto de la reducción de materia prima y fabricación de útiles líticos. Estos trabajos permitieron además definir, en el mismo relieve, hasta un total de tres concentraciones de materiales localizadas junto a la cima, situada en el sector norte del área arqueológica; en el área central; y, por último, al sur, próximo a un ramblizo.

Los vestigios arqueológicas se disponen sobre una loma emplazada en un corredor entre el Parque Regional de la Sierra de la Pila y la Sierra de Ascoy, sector además surcado por la rambla del Moro, principal cuenca que caracteriza esta área, y que se constituiría como zona natural de paso. Hacia el norte este curso fluvial entronca con la rambla de la Raja, en cuyas terrazas fluviales se han constatado multitud de talleres líticos, incluso varios adscritos al Paleolítico Medio. Estos datos indican que todo este sector se constituyó como una zona de circulación de comunidades prehistóricas que explotaban los recursos que el entorno ofrecía.

Se trataría, por lo tanto, de un establecimiento, de carácter estacional y probablemente puntual, donde se realizaba la primera talla para la obtención de soportes intencionales, por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en todas sus fachadas a la línea de cambio de uso del suelo, coincidente además la meridional con un camino de tierra, exceptuando

parcialmente el límite oriental que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en superficie. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=646178.76 Y=4237756.58 X=646178.11 Y=4237738.26

X=646173.53 Y=4237727.14 X=646161.75 Y=4237712.10

X=646148.02 Y=4237691.82 X=646134.93 Y=4237673.50

X=646123.81 Y=4237668.26 X=646107.45 Y=4237662.38

X=646098.29 Y=4237663.03 X=646083.25 Y=4237671.53

X=646068.20 Y=4237675.46 X=646049.88 Y=4237680.69

X=646039.42 Y=4237693.12 X=646032.22 Y=4237702.94

X=646034.18 Y=4237710.79 X=646040.07 Y=4237745.46

X=646038.76 Y=4237765.09 X=646030.91 Y=4237777.52

X=646015.86 Y=4237793.22 X=646011.94 Y=4237808.27

X=646016.52 Y=4237828.55 X=646026.33 Y=4237844.25

X=646045.96 Y=4237854.06 X=646063.62 Y=4237856.02

X=646104.18 Y=4237852.10 X=646156.52 Y=4237839.01

X=646175.49 Y=4237832.47 X=646175.49 Y=4237809.57

X=646170.91 Y=4237787.33

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Los Vergeles I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

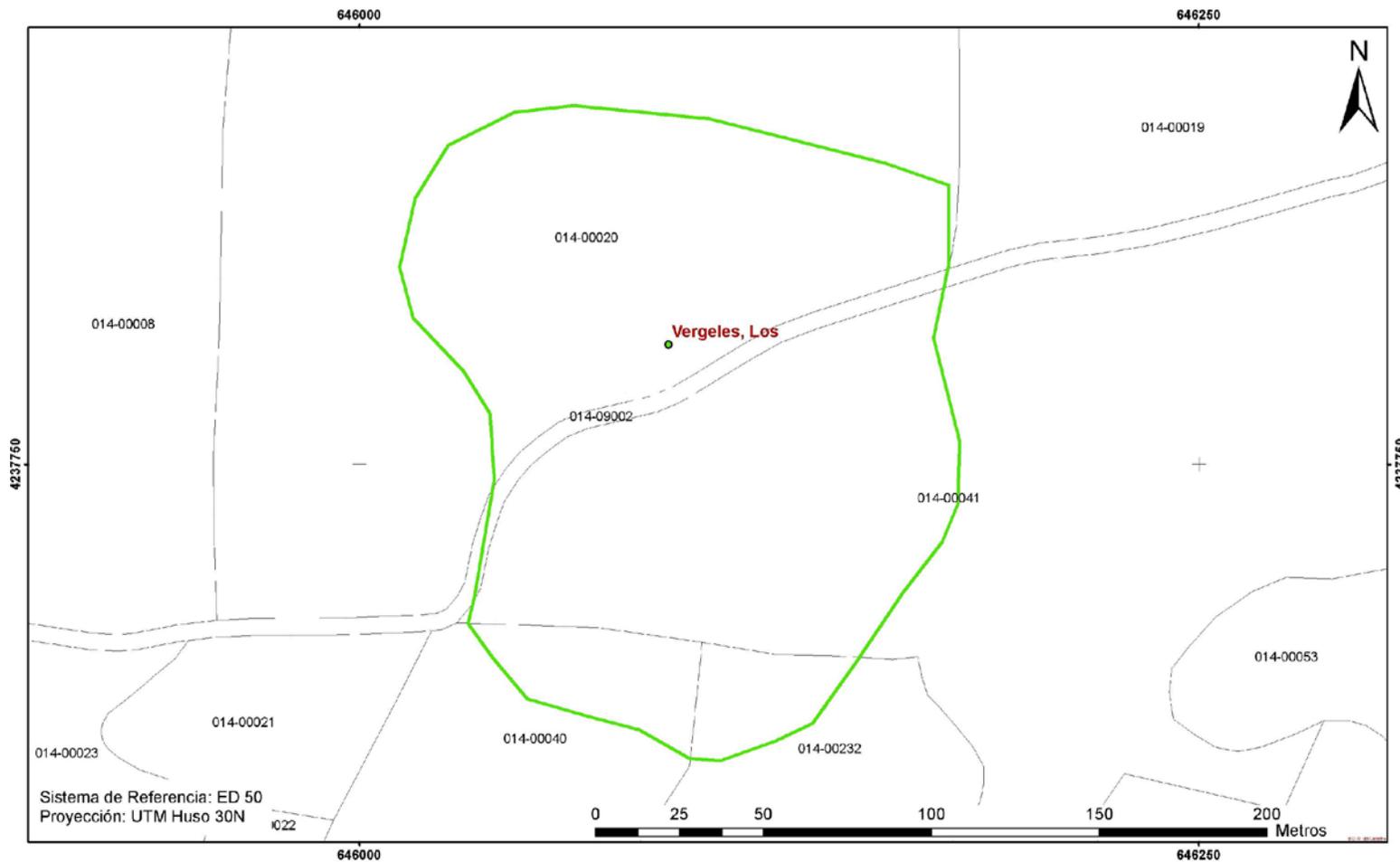
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso,



constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

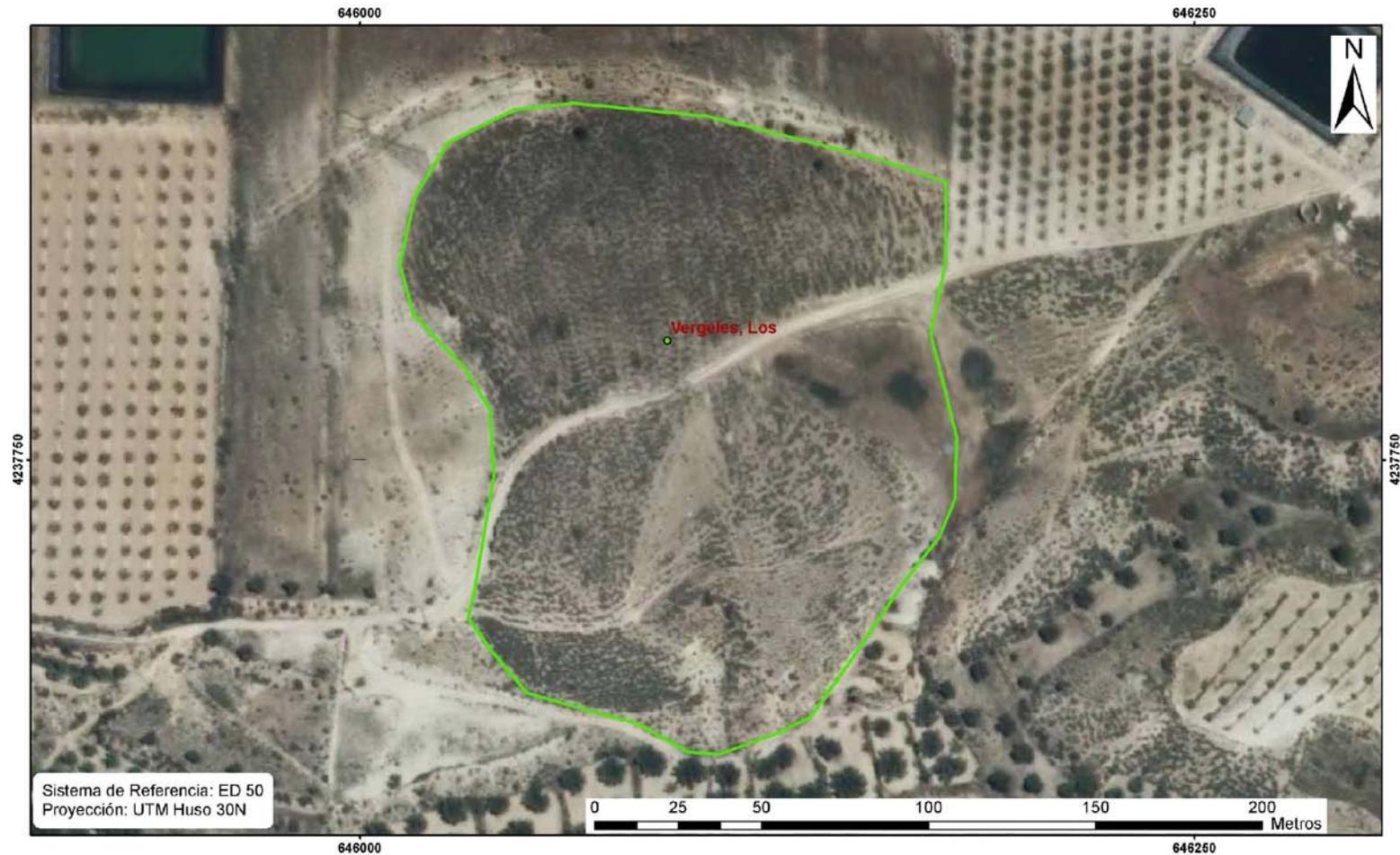
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS VERGELES. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOS VERGELES. T.M. ABARAN
	Delimitación del yacimiento arqueológico